

# ESCUELA JUDICIAL

Módulo: Derechos Humanos

Profesor: Jorge Rolón Luna

Año 2016

# LECCIÓN I

## EVOLUCIÓN DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES



Cualquiera sea el fundamento filosófico de la inherencia de los derechos humanos a la persona:

### Tanto:

- El reconocimiento de la misma por el poder como;
- Su plasmación en instrumentos legales de protección en el ámbito doméstico y en el internacional:

han sido el producto de un **SOSTENIDO DESARROLLO HISTÓRICO**, dentro del cual:

- a) las ideas,
- b) Las luchas de los pueblos,
- c) la movilización de la opinión pública y
- d) una determinación universal de lucha por la dignidad humana:

han ido forzando la **voluntad política** necesaria para consolidar una gran conquista de la humanidad, como lo es el reconocimiento universal de que **toda persona tiene derechos por el mero hecho de serlo.**

- Pedro Nikken. El concepto de Derechos Humanos.

# CONCEPTO

- La idea de los “*derechos del hombre*” (y de la mujer) tiene vinculación con las concepciones que se dieron a través de la historia de :
- La filosofía,
- La teoría política,
- La Iglesia
- Sobre: la defensa efectiva de la personalidad humana ante cualquier violación provenientes (especialmente) del poder público

# CORRIENTES

- Una de las corrientes filosóficas que más influyeron en la doctrina de los derechos humanos es la del *jusnaturalismo*:
- Existencia de un derecho superior al que regula la vida de los hombres (*Derecho Natural*).
- Este derecho (natural) denota la idea de un orden intrínsecamente justo fundado en la naturaleza humana y superior a toda ley escrita.
- No es desdeñable la influencia de la religión, especialmente del cristianismo.

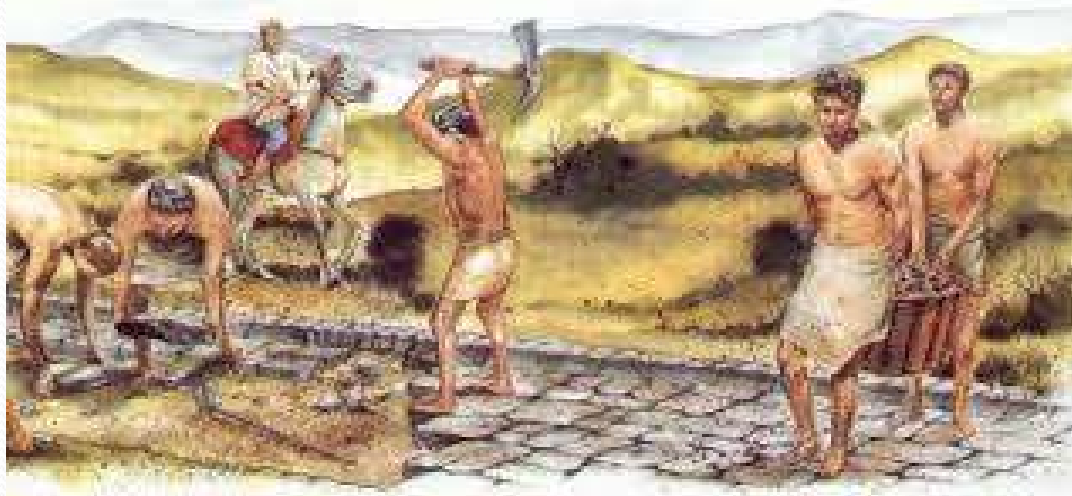
## Diversas concepciones sobre los derechos humanos y evolución de esta corriente humanista como doctrina en el tiempo

- La existencia en la antigüedad de una doctrina de los derechos humanos como se la concibe actualmente: algo impensable.
- Eso será visible recién en una estación más avanzada de las ideas políticas y filosóficas.
- Las primeras organizaciones sociales se sustentan en la fuerza y en las creencias sobrenaturales como medio explicativo de todos los fenómenos no explicables.
- Enemigo: todos aquellos quienes no integraban su familia o grupo humano reducido, o sea, a los demás grupos humanos.

- Así, el problema de los derechos de cada individuo estaba latente, sin declaraciones normativas:
- La lucha por la existencia planteaba el problema de la libertad y de la igualdad de tratamiento de los seres humanos en las relaciones intersubjetivas entre miembros del mismo grupo, clan o tribu.
- Pero: este tipo de consideraciones eran rechazadas de plano frente a los *extraños*.



- Primer problema que se plantea en este largo camino: es el derecho a la vida y la libertad, este último estrechamente vinculado con la paz.



- En otras palabras, **la lucha a favor de los derechos humanos, básicamente partía de la eliminación de la esclavitud.**

# Los pueblos de la antigüedad

- En un comienzo, los primeros tipos históricos de organizaciones políticas (Oriente, Egipto, Babilonia, Asiria, India y Persia) se sustentaron sobre la base de **gobiernos teocráticos** que ejercían el dominio sobre la comunidad y cuya autoridad estaba investida de plenos poderes supuestamente emanados de los dioses frente a cuya autoridad, **el ser humano carecía de cualquier derecho.**



© DibujosEibitros.NET



# Los pueblos de la antigüedad

## Características de la organización social:

- **Sociedad organizaba en grupos o estratos bien definidos** (sociedad de castas);
- Burocracia militar y civil que se apropiaba del excedente en las primeras sociedades agrícolas.
- Individuos de rango inferior carecían de cualquier tipo de derecho frente a la autoridad que, de hecho, estaba identificada con las clases dominantes.
- Régimen básicamente esclavista, cuya base de sustentación se centraba en la fuerza usada en nombre del mandato divino y concentrada en el gobernante (oponerse a este orden social: delito contra la misma divinidad).

# LEGISLACION ANTIGUA Y LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS

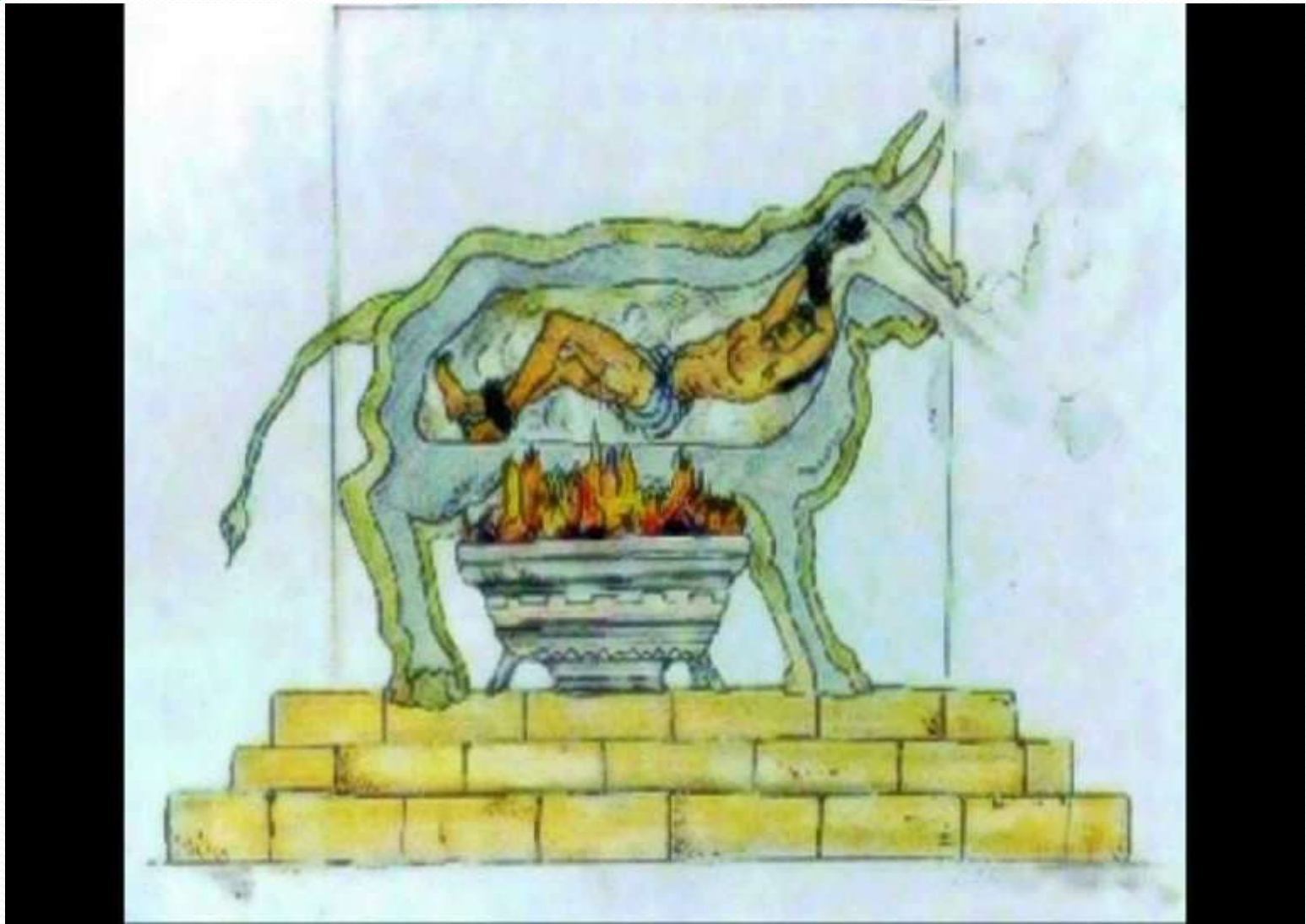
- No obstante esta caracterización esbozada, algunas legislaciones constituyeron verdaderas excepciones principalmente en cuanto al tratamiento de algunas cuestiones relacionadas con los derechos de la persona humana.
- El *Código de Hamurabi*, consagraba derechos comunes para todos los hombres:
  - A) a la vida, a la familia,
  - B) a la propiedad,
  - C) al honor y a la buena fama;
  - D) asimismo, consagraba que el derecho está **por encima** del arbitrio del Rey.

Lugar: Babilonia (actual Irak) Tiempo: año 1692 a.e.c.

# Código de Hammurabi

## Ley 5:

**Si un juez ha sentenciado en un proceso y dado un documento sellado (una tablilla) con su sentencia, y luego cambió su decisión, este juez será convicto de haber cambiado la sentencia que había dictado y pagará hasta 12 veces el reclamo que motivó el proceso y públicamente se le expulsará de su lugar en el tribunal y no participará más con los jueces en un proceso.**



### **Ley 154:**

**Si un hombre conoce carnalmente a su hija, se desterrará a ese hombre de la ciudad.**

### **Ley 157:**

***"Si un hombre, tras la muerte de su padre, yace con su madre, se los quemará a ambos."***



## Ley 197:

Si quebró un hueso de un hombre, se quebrará su hueso.

## Ley 200:

Si un hombre libre arrancó un diente a otro hombre libre, su igual, se le arrancará su diente.

# EL PAPEL DE LAS RELIGIONES ANTIGUAS

- Credos que marcaron diferencias en cuanto al abordaje de los derechos de las personas:
- BUDISMO:

En la India, una religión como el Budismo, hablaba de la *igualdad originaria* de los hombres. Pero hay que recalcar que estas expresiones carecían de soporte real porque la esclavitud como forma de organización social y la arbitrariedad como conducta ordinaria de los gobernantes eran dos de los aspectos más resaltantes de todas las organizaciones políticas de la época. (Siddharta Gautama - Circa 563-483 a. c.)

# EL JUDAÍSMO

Excepción notable en el mundo antiguo:

- los **Hebreos** cuya organización teocrática de la autoridad presenta algunas diferencias en cuanto a su ejercicio y al relacionamiento entre gobernantes y gobernados. En primer lugar, la visión monoteísta y el hecho de que los gobernantes no se consideraban dioses.
- En efecto, dios es legislador y juez, fundamento y guía de gobernantes y gobernados. El poder individualizado en jueces y reyes tiene en la dignidad, límites determinados y la relación de éstos con la población se basa en la idea de obligaciones recíprocas contraídas bajo la forma de un “Pacto ante Jehová”.
- El expreso sometimiento del pueblo bajo la forma de un contrato divino no es la fuente de autoridad y explica acabadamente la razón de que ninguno de sus monarcas pretendiera personificar la divinidad y el sentido limitativo de sus atribuciones como gobernantes.

# GRECIA

- Es en las pequeñas ciudades estado griegas donde aparecen por primera vez formas políticas y discursos democráticos.
- Aquí donde aparecen verdaderas manifestaciones sobre la libertad, la igualdad y la responsabilidad de los actos del hombre.
- Su sistema de estructuración política nos da la pauta de lo expresado: la *polis* es, ante todo, una ciudad con todas las características propias de una comunidad urbana, el ritmo de su vida, la escala de los negocios, el comercio y la competencia por el poder y la riqueza; y un “Estado”, en el sentido de una forma de organización política y religiosa.



# GRECIA (cont.)

- SIN EMBARGO:
- Como formación social esta basada en la esclavitud y en la profunda separación entre ciudadanos y extranjeros.
- En efecto los valores defendidos por los Atenienses (Libertad, Igualdad, Democracia y Responsabilidad) se resumen en uno; la *polis*.
- El ciudadano es tal en cuanto *polites*, en la medida en que participa activamente en la vida de la *polis*.

# GRECIA (cont.)

- Ser ciudadano implicaba: a) Integración política; b) adhesión a los cultos de la *polis*; c) obediencia a las leyes; d) Servicio Militar y económico.
- Los ideales de la *polis* eran: a) *libertad*, b) *autonomía*, c) *autarquía*, d) *responsabilidad* y d) *democracia*.
- Era un ejemplo de la democracia directa o plebiscitaria, y el pueblo se reunía para las cuestiones importantes.
- El ciudadano era PARTE y no ACCESORIO

- El término griego **euthyna** (plural *euthynai*, "enderezamiento") era la rendición de cuentas que debía pasar todo cargo público tras la expiración de su mandato en la Grecia clásica.
- En Atenas el proceso constaba de dos partes: el *logos*, que se ocupaba del manejo de las cuentas públicas y era llevado a cabo por un comité de diez *logistai* (*contables*), y la *euthynai* propiamente dicha, que se realizaba tras haber sido exculpado el cargo saliente de la primera parte del examen y era llevado a cabo por un comité de diez *euthynoi* (*enderezadores*), uno de cada tribu, cada uno de ellos apoyado por dos asesores o *paredroi*, y designados todos ellos por sorteo de entre la **Boulé**.
- Estos *euthynoi* y sus *paredroi* se sentaban durante tres días en el Ágora bajo las estatuas de los héroes epónimos, y cada uno escuchaba las acusaciones que manifestaba cualquier ciudadano miembro de su propia tribu. Una vez escuchadas las acusaciones, los *euthynoi* podían desestimar las acusaciones o llevarlas ante un tribunal .



# ROMA

- La organización de este gran imperio ha aportado un invaluable avance en el Derecho.
- Sus principios, tras pasados a numerosas legislaciones constituyen el mas valioso antecedente de la Ciencia del Derecho. *En Roma se construye y se forja un sistema jurídico y se desarrollan conceptos jurídicos-políticos fundamentales.*
- **Inventan el derecho tal y como lo conocemos hoy**
- **República de campesinos y soldados**
- Los romanos tenían una conciencia de que el Derecho era una fuerza integradora de la sociedad para construir el Estado.
- **Se verifica en este período una complementación entre la política y el derecho**, que explica la construcción de las Civitas, (equivalente a la polis griega) de Roma y luego del Imperio.





# ROMA

- A las leyes romanas debemos la consagración de las libertades defendidas por los griegos y la protección de ciertos derechos que disponían los individuos frente al poder de la autoridad cuando, este pretendía desconocerlos.
- La *Ley de las Doce Tablas* (*lex duodecim tabularum*) primer código en el que se aseguran las bases fundamentales que garantizarán la **libertad, la propiedad y la protección de los derechos del ciudadano**. (Lugar: Roma. Tiempo: Circa 451 A.E.C.)

# ROMA

- Durante el mandato de varios Emperadores (Trajano, Valentiniano y otros) estuvo en vigencia la figura del “**CURADOR CIVITATIS**”, un magistrado con funciones muy parecidas al defensor de personas de escasos recursos o de quienes son objeto de maltratos sin causa justificada y que no pueden defenderse por su propios medios.
- Principalmente caían bajo su ámbito aquellos ciudadanos de escasos recursos, actuaban de oficio aún cuando el hecho motivante de su intervención proviniese de los más poderosos, independientemente que se trate de una autoridad.

# El Tribuno de la plebe

- En la primera etapa de la existencia de Roma, la clase que detentaba todos los privilegios y poderes era la patricia, mientras la plebe, que constituía la mayoría de la población, soportaba el peso de los tributos y el servicio militar.
- La plebe se subleva en el 494 a.C., obteniendo el derecho a elegir a sus propios magistrados (*tribuni plebis*), para representar sus intereses.
- Al principio fueron sólo dos tribunos de la plebe, llegando hacia 450 a.C. a ser diez.

- Los tribunos de la plebe disfrutaron de tres privilegios importantes:
- el derecho a defender a un miembro de la plebe de cualquier acusación,
- el derecho a vetar cualquier medida propuesta por el Senado romano,
- y la inviolabilidad personal durante el desempeño de su cargo.
- Estos tribunos extendieron de forma gradual los derechos políticos a todo el pueblo.

## INFLUENCIAS OBSERVABLES EN EL DERECHO ROMANO


- a) Religión: en Roma se presenta nítida la influencia a causa de que correspondía al colegio de los pontífices la misión relevante de custodiar e interpretar las normas sagradas que unían al hombre con la divinidad.
- b) La Filosofía Griega: enriqueció científicamente y conceptualmente al DR. Influencia del estoicismo en los jurisconsultos romanos.
- c) El Cristianismo: este entra en el sistema romano a partir de la sanción del Edicto de Milán, (Constantino 313 e.c.), declarando así culto oficial del imperio.
- d) Los Derechos de la Antigüedad: incorporaron principios de derecho etrusco, (esp. derecho público), y de derecho griego (Ley de las XII tablas).

DR: Es el conjunto de normas y principios jurídicos que rigieron desde su fundación (753 a.c) hasta la muerte de Justiniano (565 d.c). Comprendiendo también las leyes romano-bárbaras. En sentido estricto: ordenamiento normativo contenido en la compilación realizada por Justiniano en el s. VI e.c.



- Tenían el derecho de auxiliar a los plebeyos y rescatarlos del ejercicio del poder de un magistrado patricio (*ius auxiliandi*).
- Más tarde los Tribunos adquirirían un poder mucho mayor a través de la concesión del *ius intercessionis*, que les daba el poder de veto sobre cualquier ley o propuesta de cualquier magistrado, incluyendo los cónsules. Como representante principal de los plebeyos romanos, se requería que la casa del tribuno estuviera abierta todo el tiempo, día y noche. Los tribunos eran auxiliados en sus funciones por los ediles plebeyos, también elegido por el Consejo de la plebe por un año.
- También tenían poder para:
  - a) eximir a un plebeyo del servicio militar,
  - b) para impedir que un plebeyo fuese arrestado por deudas, y para
  - c) demandar a cualquier ciudadano romano, incluyendo a los cónsules y altos magistrados hasta entonces exentos de responsabilidad en el ejercicio de su cargo.
  - d) También tenían autoridad para cumplir el derecho de *provocatio ad populum*, un antecesor del actual habeas corpus.

- Primera secessio: 494 AEC, los plebeyos se retiran al Monte Sacro y obtienen la creación del “*Tribuno de la Plebe*”.
- Secessio del 287 AEC (*Secesión Aventina*): los plebeyos se retiran al Monte Aventino y obtienen la creación de los Concilia Plebis y de los *Plebis Scitum* (plebiscitos que daban fuerza de ley a las decisiones de la plebe reunía en Asamblea, etimología: *decreto de la plebe*)
- **Secesión de 449 a. C.** Durante el periodo anterior a la existencia de ley escrita en Roma no sólo estaba sujeta a interpretación por los juristas sino que incluso debía su existencia a la memoria (o voluntad de recuerdo) de aquellos. En la práctica esto significaba que en muchos casos de conflicto entre plebeyos y patricios, los abogados y jueces -todos patricios- “olvidaban” o interpretaban las leyes de las formas más convenientes para ellos. En 449 a. C. la secesión forzó a los patricios a aceptar la ley escrita, lo que se concretó en la Ley de las XII Tablas.

- 
- Todo ciudadano podía apelar las decisiones de un magistrado ante un tribuno de la plebe gritando “*¡Provoco te ego!*”. El tribuno debía analizar el caso y determinar la legalidad de la decisión del magistrado.
  - Primer ejemplo de “contrapoder” en la historia.

- En la tradición política italiana, *“Secesión del Aventino”* se denomina a todo acto de protesta contra el poder ejercido abusivamente en el congreso: el 26/06/1924 los parlamentarios opositores al régimen fascista se reunieron en una sala del Montecitorio (sede del parlamento italiano, hoy conocida como *“Sala del Aventino”*) decidiendo abandonar las labores parlamentarias hasta que el gobierno fascista de Benito Mussolini aclarase la desaparición (posterior asesinato) del diputado socialista Giacomo Matteoti.


*«Yo digo que quienes condenan los tumultos entre los nobles y la plebe atacan lo que fue la causa principal de la libertad de Roma, y que se fijan más en los ruidos y gritos que nacían de esos tumultos que en los buenos efectos que produjeron. En toda República hay dos espíritus contrapuestos, el de los grandes y el del pueblo, y todas las leyes que se hacen en pro de la libertad nacen de la desunión de ambos».*

Niccolo Macchiavelli. *Los discursos sobre la primera década de Tito Livio.*

## Otras secessio

- En 448 AEC, se obtiene que los dos cónsules alternen año a año con dos *tribuni militum consulari potestate* -de los que uno puede ser plebeyo, (aún no reunían la capacidad “*consularis*” para integrar el Senado).
- En 445 AEC se permite el matrimonio legal entre plebeyos y patricios (*lex Canuleia*), aún estrictamente prohibido, marginando a plebeyos de la pertenencia a las élites
- En 409 AEC, plebeyos acceden por 1<sup>a</sup>. vez a la magistratura (Cuestor).
- En 367 AEC el Senado admite que, de los dos cónsules, uno debía ser plebeyo (*Leges Liciniae-Sextiae*).
- En 300 AEC, el último bastión patricio, el cargo de *pontifex*, se abre a los plebeyos.

- *lus auxiliandi*: potestad (derecho) de auxiliar a los plebeyos y rescatarlos del ejercicio del poder de un magistrado patricio
- *lus intercessionis*: poder de veto sobre cualquier ley o propuesta de cualquier magistrado, incluyendo otros Tribunales de la Plebe.
- *provocatio ad populum*: La *provocatio ad populum* constituyó una de las piezas fundamentales de la libertas, al limitar el poder punitivo de los magistrados y dar lugar, como veremos, a la juridificación de la represión de los delitos públicos (crimina). Pero el fenómeno visible en el plano jurídico e institucional tiene unas raíces sociales que conviene examinar. En sustancia, la *provocatio* consistió en el derecho del ciudadano a invocar el pronunciamiento de la asamblea popular sobre su conducta, cuando era objeto de persecución por parte de un magistrado que amenazaba su vida o su patrimonio. La naturaleza jurídica de la *provocatio* sería así la de una «apelación» en el sentido moderno del término. Esta apelación tendría además el carácter de una garantía originaria de la constitución republicana, pues el Pueblo ejercería con ella un control de la actividad punitiva de los magistrados



“Roma era una fusión de la ciudadanía de estilo griego con el paramilitarismo de estilo macedónico. El resultado fue el estado imperialista más dinámico de la historia”

Faulkner, Neil. “De los neandertales a los neoliberales”.





- Then, in to the Imperial Era (fourth century AD) was born a new public entity, called Defensor Civitatis. He was a official, appointed by the Praetorian Prefect, with the function of acquaint the Emperor about all the abuses committed by local magistrates. The Defensor Civitatis had the task of safeguarding the fairness of the imperial bureaucracy but he was not part of the judiciary
- He couldn't give a judgment, but only make some inquiries to the judge.
- So while the ancient civilizations had created, in various forms and ways, institutions in defense of citizens against the State; after the suppression of the romanic Defensor Civitatis the peoples of Europe have to wait until the nineteenth century to see the return, in the Western legal tradition, of such an institution.
- Will be precisely the need, which was born thanks to the advent of the rule of law, to submit to democratic control not only the executive but also the government that will lead the Swedish Constituent Assembly of 1809 to introduce the Ombudsman.
- Among the powers of the Ombudsman, the principal ones were to make official inquiries, to impeach corrupt(or negligent) officials and to report fraud or abuse of criminal law committed by public functionaries.

# EDAD MEDIA

- Se instala un novedoso sistema social, económico y político basado en el siguiente esquema:
  - a) El Rey;
  - b) Los Nobles y la jerarquía eclesiástica y;
  - c) los siervos.
  - d) Naturalmente, la Iglesia, al estar oficialmente reconocida y ser cada vez más poderosa, comenzó a erigirse en la arbitradora e interventora directa de todo lo que se vinculaba con el poder temporal, que en exclusividad correspondía a los reyes hasta la irrupción eclesial.

# EDAD MEDIA

- La causa de ese poderío residía en la excomunión, que servía como elemento coactivo sobre los Reyes de tal suerte que si éstos no acataban el poder papal, eran excomulgados, privándole de la eficacia de su poder sobre el ejército y los nobles, quienes así, no dudaban en deponerlo.
- Ahora bien, pese a que durante la Edad Media no se concibe un régimen que ampare los derechos del hombre, debido al esquema de la organización feudal, algunos derechos individuales son reconocidos por el Rey, “PACTOS” mediante.

# EDAD MEDIA

- En éstos documentos se reconocen limitaciones al poder real. Así, en España e Inglaterra se conocen numerosos documentos de ésta índole:
- A) EL FUERO JUZGO o FUEROS DE ARAGÓN, cuya eficacia derivaba de ser considerados por encima de la voluntad real, obligatorios para los jueces y funcionarios; fijaba que los jueces debían juzgar independientemente, sin ninguna presión, incluso del mismo Rey;

*Liber Iudiciorum, Lex Visigotorum, Forum Judicum, , Fuero Juzgo* Lugar: León.  
Tiempo: 651 e.c ( código visigótico, 1241, compilación y traducción al castellano)

# EDAD MEDIA

- B) también en España, LA FIRMA DEL DERECHO, LA MANIFESTACIÓN Y LA INSTITUCIÓN DE LA JUSTICIA MAYOR, que eran garantías a respetar la persona de los detenidos hasta que fueran condenados por alguna acusación;
- c) LA CARTA MAGNA DE 1215, de Inglaterra, que es un contrato por el cual se reconocen determinados derechos a los barones del.
- **En materia de derechos humanos,** es la época de la vigencia del tristemente célebre ***sistema inquisitivo***.

# LOS DDHH EN EL TIEMPO – Siglo XVI

- The pre-industrial past was, by our standards, incredibly violent. In the middle ages, the murder rate in Oxford occasionally hit the same level as Dodge City at the height of the American gun-slinging wild west. But from 1500, the murder rates decreased rapidly, and not just in Oxford. In fact, across Europe, they more or less halved every 100 years, until they started to increase again in the late 20th century. The cause was better communication, through a massive increase in literacy and writing, allowing governments to act more regularly and with greater certainty of finding the guilty party. People started to think twice before drawing a knife in a brawl. Constables answering to the authorities pursued highwaymen and similar culprits far more rigorously than in previous centuries. As with many changes over past centuries, the development was so gradual that contemporaries did not comment on them; they also quickly took a safer society for granted. But that very thing – a safer society – is something not to be thrown away lightly.

\* Ian Mortimer, *Centuries of Change*, Bodley Head, London, 2014.

Dueño de una casa repeliendo a un ladrón – Ilustración del siglo XVI





# EDAD MODERNA

- Esta época se caracteriza por:
  - a) el **renacimiento** que vuelve a rescatar los valores del humanismo clásico grecolatino y ubica al hombre como el centro de todas las cosas, destruyendo los dogmatismos de la hegemonía espiritual de la Iglesia en las ciencias y artes (del teocentrismo se pasa al “antropocentrismo”)
  - b) la **reforma protestante** que restó credibilidad de los fieles hacia los dirigentes de la Iglesia, y;
  - c) **el mercantilismo** que favoreció la acumulación de riquezas por parte de los Reyes y la formación de sus propios ejércitos para someter a los nobles.
  -

# EDAD MODERNA

En virtud del avance de las ideas libertarias sostenidas por la corriente de pensamiento denominada “Ilustración”, se producen hechos muy importantes en la historia de la humanidad y que modifican substancialmente las instituciones políticas de la época.

“La autoridad de la organización no puede hacer que una afirmación sea verdadera o falsa mediante una orden o decreto”.  
Descartes, Discurso del Método, 1637.



# LOS DDHH EN EL TIEMPO – Siglo XVII

- One thing that few people fully appreciate about the witchcraft craze that swept Europe in the late 16th and early 17th centuries is that it was not just a superstition. If someone you did not like died, and you were accused of their murder by witchcraft, it would have been of no use claiming that witchcraft does not exist, or that you did not believe in it. Witchcraft was recognised as existing in law – and to a greater or lesser extent, so were many superstitions. The 17th century saw many of these replaced by scientific theories. The old idea that the sun revolved around the Earth was finally disproved by Galileo. People facing life-threatening illnesses, who in 1600 had simply prayed to God for health, now chose to see a doctor. But the most important thing is that there was a widespread confidence in science. Only a handful of people could possibly have understood books such as Isaac Newton's *Philosophiae Naturalis Principia Mathematica*, when it was published in 1687. But by 1700 people had a confidence that the foremost scientists did understand the world, even if they themselves did not, and that it was unnecessary to resort to superstitions to explain seemingly mysterious things.
- Centuries of Change, Ian Mortimer.

# EDAD MODERNA

- Naturalmente, el proceso aquí no se detiene. Como producto de la revolución industrial y las graves injusticias sociales, el Estado Liberal entra en crisis.
- Con la influencia de las luchas de los trabajadores, a través del movimiento sindical y de la corriente ideológica del socialismo, el Estado de derecho Liberal pasa a ser “Social” porque interviene en las áreas económica y social con el fin de hacer posible una mejor distribución de las riquezas, inspirado en principios de justicia e igualdad real de oportunidades.
- Las primeras Constituciones Sociales fueron las de Weimar de 1919 (Alemania) y la de Querétaro de 1917 (México).

# EDAD MODERNA

- No sólo se han efectuado **reconocimiento formales de Declaraciones o Manifiestos**, sino que se han incorporado al Derecho Positivo de cada país y se han **logrado mecanismos de control** que puedan prever sanciones a quienes violan los derechos humanos.
- **Las Constituciones**, en este sentido, han sido de enorme valor para incorporar en su contenido, las nuevas fórmulas consagratorias de derechos susceptibles de ser protegidos por el Estados y la Comunidad Internacional.



# LOS DDHH EN EL TIEMPO – Siglo XVIII

- There is no doubt that the French Revolution of 1789 was **THE** revolution for the western world.
- It was the **first testing** of the idea, nationally, that men should be equal in the eyes of the law.
- **It forced thinkers** all across Europe to reassess the ideas of human rights, political equality, and the rights of women.
- Although many governments were initially cautious of encouraging change, without the French Revolution, it is difficult to see how the great social reforms of the 19th century – **the abolition of slavery, universal education, the rights of women to act as independent property owners, public health, and the diminution of capital punishment** – would have proceeded as they did.



# El derecho constitucional inglés



## Historia constitucional de occidente

- a) fue en Inglaterra donde emergió el primer documento significativo que establece limitaciones de naturaleza jurídica al ejercicio del poder del Estado frente a sus súbditos: *Carta Magna* de 1215.
- b) La CM + el *Hábeas Corpus* de 1679 + el *Bill of Rights* de 1689: como precursores de las modernas declaraciones de derechos.
- c) Estos documentos, sin embargo, no se fundan en derechos inherentes a la persona sino en conquistas de la sociedad. En lugar de proclamar derechos de cada persona, se enuncian más bien derechos del pueblo.
- d) Más que el reconocimiento de derechos intangibles de la persona frente al Estado, lo que establecen son deberes para el gobierno.

# CARTA MAGNA

Es aquel pacto a que llegan el Rey Juan Sin Tierra de Inglaterra y los barones eclesiásticos y laicos, el 15 de Junio de **1215** y por el cual se concede a éstos, una serie de derechos:

- a) **la libertad de la Iglesia;**
- b) la prohibición del aumento o recaudación de impuestos sin el consentimiento del Consejo del Rey, en el que participaban los barones;
- c) el derecho de los barones a ser juzgados y condenados por sus pares;
- d) **la libertad de entrada y salida del reino**, excepto en tiempo de guerra y;
- a) el perpetuo reconocimiento de todos estos derechos y libertades para los hombres libres del Reino que habitaban los territorios sujetos a la autoridad del monarca.

¿si sólo fue un **episodio de la lucha entre la monarquía y la nobleza**, por qué su importancia?

# HABEAS CORPUS ACT 1679

- En un Estatuto protector de la libertad individual contra cualquier restricción o detención ilegítima decretada por alguna autoridad. Dictada en el año 1679 y la expresión significa “Tráigase el cuerpo ante mi presencia”. Por la misma se garantizaba la libertad de una persona de acudir personalmente o con representante a la “High Court of Justice” en demanda de una resolución por la cual se ordena la presentación ante el Tribunal Requirente del cuerpo del detenido por quien o quienes le hayan privado de su libertad.

# OTROS DOCUMENTOS IMPORTANTES DEL DERECHO CONSTITUCIONAL INGLÉS

- **BILL OF RIGHTS:** Son las **declaraciones de derechos y garantías insertas en las leyes constitucionales inglesas**. Existen diversas declaraciones de derechos en el derecho inglés siendo ésta de **1689**, sin dudas, la más importante. Fue aceptada por Guillermo de Orange, a raíz de una petición formulada por el Parlamento y en oportunidad de asumir el trono. Dicha declaración de derechos, la cuarta ley fundamental del reino, **significó el cercenamiento de la autoridad real en beneficio del parlamento y la democratización de las instituciones inglesas**, además de constituir una ratificación y consolidación de declaraciones de derechos y garantías sancionadas con anterioridad.

# OTROS DOCUMENTOS IMPORTANTES DEL DERECHO CONSTITUCIONAL INGLÉS

- Otros documentos importantes son:
- *TOLERATION ACT* de 1689 (que promovía la tolerancia religiosa)
- *TRIENNIAL ACT* de 1694 que determinó la imposibilidad para el rey de disolver el Parlamento por propia voluntad y la obligación de realizar elecciones generales cada tres años.

# Documentos del Derecho Constitucional Inglés (Resumen)

- Carta Magna (1215)
- Petition of Rights (1628)
- Habeas Corpus Act (1679)
- Bill of Rights (1689)
- Toleration Act (1689)
- Triennial Act (1694)
- Parliament Act (1949)
- European Community Act (1976)
- Human Rights Act (1998)

## CONSTITUCIONALISMO

“Hace ahora más de doscientos años, gentes de la más diversa condición, desde los maquinistas de Filadelfia o los campesinos del sudoeste de Francia, hasta los *hobereaux* de Europa del Este, por mencionar sólo algunos de ellos, estaban persuadidos de que para dotar a su sistema político de legitimidad necesitaban una Constitución concebida como un sencillo documento escrito donde se contuvieran derechos y se fijara el poder con sus reglas y limitaciones”. (Dippel, Horst. Constitucionalismo moderno”).)



# CONSTITUCIONALISMO

- **CONSTITUCIONALISMO:** Se denomina constitucionalismo al “proceso de institucionalización del poder mediante una Constitución escrita, cuya supremacía significa la subordinación a sus disposiciones de todos los actos emanados de los poderes constituidos que forman el gobierno ordinario”.
- Los momentos de ese proceso corresponden a las fases de **génesis, surgimiento, desarrollo, auge y crisis del Estado moderno**, al que llegó a caracterizarse como Estado constitucional”[1].
- **El constitucionalismo es el principio de la limitación del gobierno gracias al derecho.**

[1] Garrone, José Alberto, Diccionario Jurídico Abeledo Perrot.


- Quella del riconoscimento dei diritti è un'antica promessa. La ritroviamo all'origine della civiltà giuridica quando nel 1215, nella Magna Carta, Giovanni Senza Terra dice: "Non metteremo la mano su di te". È l'habeas corpus, il riconoscimento della libertà personale inviolabile, con la rinuncia del sovrano a esercitare un potere arbitrario sul corpo delle persone. Da quel lontano inizio si avvia un faticoso cammino, fitto di negazioni e contraddizioni, che approderà a quella che Norberto Bobbio ha chiamato "l'età dei diritti"

El constitucionalismo moderno nació con las **Revoluciones francesa y norteamericana**, a  **finales del S.XVIII**, cuando tomó cuerpo la idea de una **constitución escrita** que expusiera los **derechos de los individuos** y **regulara el poder y sus limitaciones**. Sus orígenes más remotos los encontramos, sn embargo, en el constitucionalismo inglés (protoconstitucionalismo, Carta Magna, Habeas Corpus Act)

- Importante: Para el constitucionalismo, “Constitución” no era cualquier cuerpo legal, ni era lo que antes se denominaba “constitución”
- Para el constitucionalismo moderno **una verdadera “constitución”** sólo era aquella de acuerdo con la cual se establecían ciertos inequívocos:

- 1) la soberanía popular,
- 2) la vinculación de la constitución a principios universales,
- 3) los derechos humanos,
- 4) el gobierno limitado,
- 5) la supremacía normativa de la constitución,
- 6) la forma de gobierno representativa,
- 7) la separación de poderes,
- 8) la responsabilidad y la obligación de rendir cuentas de los gobiernos,
- 9) la independencia de la justicia, y;
- 10) el poder del pueblo para enmendar la constitución

❖ **CONSTITUCIÓN NORMATIVA:**

- ❑ Concreta libertad y dignidad del hombre, instrumentando mecanismos de DISTRIBUCIÓN Y CONTROL DEL PODER
- ❑ Estructuración formal+ contenido sustancial 
- ❑ Permite verificar que ella es efectivamente observada por gobernantes y gobernados: adecuan sus comportamientos a los imperativo de las normas constitucionales.

# CONSTITUCIÓN NORMATIVA

- ❑ Refleja plenamente, la realidad política del movimiento constitucionalista: no simplemente tiene validez en un sentido jurídico, sino que además es cumplida lealmente.
- ❑ Forja: UNIDAD CONCEPTUAL ENTRE LA NORMA Y LAS CONDUCTAS ACORDES CON LA VIGENCIA DE LA LIBERTAD Y DIGNIDAD DEL SER HUMANO

# • CONSTITUCION SEMANTICA Y CONSTITUCION NOMINAL

- **SEMANTICA:** sus normas (= Constitución normativa) , se adecuan a la realidad y son plenamente aplicadas. Pero **ONTOLÓGICAMENTE** responden a motivaciones diametralmente opuestas.
- **NOMINAL:** si bien su texto responde formalmente a los fines del “CONSTITUCIONALISMO” dista de ser cumplida fielmente en la práctica. La constitución es jurídicamente válida **PERO NO TIENE REALIDAD EXISTENCIAL.**

# CONSTITUCIONALISMO MODERNO

- Nació de las Revoluciones estadounidense y francesa.
- Historia de los esfuerzos para la REALIZACIÓN DE LOS PRINCIPIOS.
- Historia de DIFICULTADES:
  - 1) para reconocer los principios en las constituciones
  - 2) los avances y retrocesos en la conquista de los mismos;
  - 3) los problemas generados por su implantación; la diacronía de su constitucionalización;
  - 4) los diferentes modelos que fueron surgiendo,
  - 5) las discrepancias entre unos modelos y otros.



## **FRANCIA**

**1789 ESTADOS GENERALES**

**Tercer Estado**

**Presa de la Bastilla**

**Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano**

**CONSTITUCIÓN DE 1791**

**Girondinos**

**CONSTITUCIÓN DE 1793**

**Jacobinos**

## EVOLUCIÓN CONSTITUCIONAL EN EUROPA (PRIMERA MITAD SIGLO XIX)

### FRANCIA

CAÍDA DEL IMPERIO NAPOLEÓNICO → CONGRESO DE VIENA (1814-1815)

RESTAURACIÓN → LUÍS XVIII



CARTA OTORGADA DE 1814



CARLOS X

REVOLUCIÓN DE 1830 → CARTA DE 1830 (Luis Felipe de Orleans)

CONSTITUCIÓN BELGA DE 1830

## Las primeras manifestaciones concretas de declaraciones de derechos individuales con fuerza legal:

- a) revoluciones de independencia norteamericana e iberoamericana, así como en la revolución francesa;
- b) Estaban dotadas de fuerza legal, fundadas sobre el reconocimiento de derechos inherentes al ser humano que el estado está en el deber de respetar y proteger.

i) la Declaración de Independencia del 4 de julio de 1776: todos los hombres han sido creados iguales, han sido dotados por el Creador de ciertos derechos innatos: en primer lugar la vida, la libertad y la búsqueda de la felicidad; y que para garantizar el goce de esos derechos han establecido entre ellos gobiernos cuya autoridad emana del consentimiento de los gobernados.

ii) En el mismo sentido la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano del 26 de agosto de 1789, reconoce que los hombres nacen y permanecen libres e iguales en derechos y que las distinciones sociales no pueden estar fundadas sino en la utilidad común.

Es de esta forma que el tema de los derechos humanos, más específicamente el de los derechos individuales y las libertades públicas, ingresó al derecho constitucional

Se trata, en verdad, de un capítulo fundamental del derecho constitucional, puesto que el reconocimiento de la intangibilidad de tales derechos implica limitaciones al alcance de las competencias del poder público.

- i) Cuando se reconoce y garantiza en la constitución que hay derechos del ser humano inherentes a su misma condición (anteriores y superiores al poder del Estado), se está **limitando el ejercicio de ese poder**, al cual le está vedado afectar el goce pleno de aquellos derechos.
  
- ii) Manifestaciones originales de las garantías a los derechos humanos: centradas en los denominados **derechos civiles y políticos**, que por esa razón son conocidos como “la primera generación” de los derechos humanos.
  
- iii) Tutelan: la libertad, la seguridad y la integridad física y moral de la persona, así como de su derecho a participar en la vida pública.

# La Declaración de Independencia de los Estados Unidos de América del Norte del año 1776

- Esto se manifestó con la intensión independentista de los principales dirigentes de las colonias, la que se caracteriza con la famosa “Declaración de Independencia de los Estados Unidos” en un Congreso Continental reunido desde el 2 de julio de 1776 hasta el día de la Declaración (4 de julio del mismo año). Autor del documento fue- en gran parte- Thomas Jefferson; a éste se le agregaron algunas variantes introducidas por Benjamín Franklin y John Adams. En el documento de referencia se insertaron numerosas quejas contra los tratos discriminatorios y atentatorios a los intereses de las Colonias por parte de las autoridades políticas y militares inglesas.



# La Constitución de los Estados Unidos de América 1787

- Es la ley suprema de los Estados Unidos de América. Fue adoptada en su forma original el 17 de septiembre de 1787 por la Convención Constitucional de Filadelfia, Pensilvania y luego ratificada por el pueblo en convenciones en cada estado en el nombre de «Nosotros el Pueblo» (*We the People*). **La Constitución tiene un lugar central en el derecho y la cultura política estadounidense.** La Constitución de los Estados Unidos es la constitución federal más antigua que se encuentra en vigor actualmente en el mundo.

# La Constitución de los Estados Unidos de América 1787

- La **Carta de Derechos de los Estados Unidos** fueron las diez enmiendas añadidas a la Constitución en 1791, tal como los proponentes de la Constitución habían prometido a los oponentes durante los debates de 1788. La Declaración de derechos inglesa de 1689 fue una inspiración para la Carta de Derechos de los Estados Unidos. Por ejemplo, ambas requerían juicios con jurado, contienen un derecho a portar armas, y prohíben las fianzas excesivas al igual que los "castigos crueles e inusuales". Muchas libertades protegidas por las constituciones estatales y la Declaración de Derechos de Virginia fueron incorporadas a la Carta de Derechos de los Estados Unidos.



## REVOLUCIÓN AMERICANA Y CONSTITUCIONALISMO EN LOS EUA

CARTAS COLONIALES  
(COVENANTS)

→ Experiencia protoconstitucional

DECLARACIÓN DE INDEPENDENCIA (1776)



13 ESTADOS INDEPENDIENTES Y CONFEDERACIÓN (CONSTITUCIONES DE LOS ESTADOS)  
Declaración de Derechos de Virginia 1776.



FEDERACIÓN (CONSTITUCIÓN FEDERAL DE LOS EUA, 1788)



Reforma: las X primeras enmiendas (1791)

→ JUDICIAL REVIEW OF LEGISLATION  
SUPREMACÍA DE LA CONSTITUCIÓN  
*MARBURY versus MADISON* 1803



# La Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789

- Esta declaración fue suscrita en Francia por los constituyentes que llevaron adelante la deposición del régimen absolutista. Como uno de los fines del levantamiento popular fue el de eliminar todo vestigio autocrático en el manejo del gobierno y que pudiera producir un cercenamiento de las libertades del hombre, convirtiendo a este, en un sujeto sometido a los designios injustos del monarca, la Declaración fue el primer instrumento que intentó “universalizar” los derechos naturales del hombre.

# La Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789

- Si bien, la Declaración no puede recibir el tratamiento de “universal”, porque sus postulados eran dirigidos a la Francia liberada, el hecho de mencionar al “hombre” y al “ciudadano”, sin distinciones de nacionalidad, sexo o religión, pareciera ser que es un indicativo de la intencionalidad de una declaración genérica para todos los hombres del mundo.



# LA REVOLUCIÓN RUSA

- La Revolución rusa **fue uno de los más importantes hechos ocurridos en la época contemporánea.** Fue un movimiento político en Rusia que culminó en 1917 con la expulsión del gobierno provisional que había reemplazado el sistema zarista, lo que llevó finalmente al establecimiento de la Unión Soviética, que duró hasta su caída en 1991.

# LA REVOLUCIÓN RUSA

- Su impacto fue palpable tanto en América como Europa.
- Aunque la Revolución no hizo expandir el comunismo como un efecto inmediato, le dio a otros países convulsos del tercer mundo un ejemplo a seguir.
- Décadas después, el modelo filosófico/gubernamental tomaría renovada notoriedad a medida que Rusia, convertida en un estado socialista y en una superpotencia económica y militar, se enfrentara a los Estados Unidos en la llamada Guerra Fría.

# LA REVOLUCIÓN RUSA

- En cualquier caso, las dos revoluciones de 1917 se dividieron en dos grandes partes: la caída del régimen zarista (Revolución de Febrero) y la creación del primer estado socialista del mundo (Revolución de Octubre).
- Fruto de esta revolución, Rusia (y la entidad estatal que la sucede, la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas), de ser un estado feudal y atrasado, se convirtió en la segunda potencia mundial.
- Fue la primera revolución proletaria de la historia, **y no tiene relación** con el ciclo de revoluciones burguesas que se inicia con la Revolución francesa.





# CONSTITUCIONES SOCIALES

- La incorporación de las masas en el área de la ciudadanía política supuso una mutación de los sujetos de la política y de las formas políticas. El constitucionalismo clásico **no tenía** una respuesta a las injusticias sociales que derivaban del naciente capitalismo.
- Heller, Kelsen, Schmitt y Smend: Los cuatro procuran dotar de consistencia teórica a la tarea de hacer compatibles democracia de masas y régimen económico capitalista, formando una unidad política conforme a Derecho.
- Hermann Heller acuñó el concepto del Estado social de Derecho. (1930, “Teoría del Estado”).

www.congresoqueretaro.com

CONGRESO CONSTITUYENTE  
1916 1917  
VENUSTIANO CARRANZA  
QUERETARO



# CONSTITUCIONES SOCIALES

## ● CONSTITUCIÓN DE QUERÉTARO

- Constitución mexicana de Querétaro
- Antecedente: Revolución Mexicana
- Cuando la revolución se consolida el año 1916, Venustiano Carranza promulga en 1917 una nueva Constitución, que proclama:
  - . La educación laica,
  - . El dominio originario del Estado sobre las tierras,
  - . Protección de los derechos de los trabaja-dores.
  - . Derecho a la asociación sindical y,
  - . Derecho a la huelga.

# CONSTITUCIÓN DE QUERÉTARO

- **Es el primer intento constitucional de conciliar los derechos civiles y políticos con la nueva concepción de los DERECHOS SOCIALES.**



# CONSTITUCIÓN DE WEIMAR (Alemania)

- La República de Weimar (en alemán: Weimarer Republik) fue el régimen político y, por extensión, el periodo histórico que tuvo lugar en Alemania tras su derrota al término de la Primera Guerra Mundial y se extendió entre los años 1919 y 1933.
- En noviembre de 1918, inspirados por los acontecimientos de 1917 en Rusia, los soldados y los trabajadores de Kiel se amotinaron y formaron un consejo de soldados y obreros que encendió la revuelta en otros lugares de Alemania. A estos sucesos se referirá posteriormente Adolf Hitler cuando hable de "los traidores de noviembre".

# CONSTITUCIÓN DE WEIMAR (Alemania)

- El término “CONSTITUCIÓN ECONÓMICA” aparece con la República de Weimar, en el año 1919, y su uso se generaliza en el año 1925, siendo Carl Schmitt quien lo incorpora a la literatura jurídica con la aparición de su obra “La defensa de la Constitución” en el año 1931, en la cual menciona el término y manifiesta su inquietud por la adopción de un régimen político con fundamentación económica. El principal aporte de la Constitución de Weimar radica en el **“reconocimiento expreso del contenido de la economía dentro de una Constitución”** (Chanamé Orbe, 2009, 256), como un enfoque dirigido a la protección del individuo, EN TANTO SUJETO DE DERECHOS ECONÓMICOS.



# CONSTITUCIÓN DE WEIMAR

- Constitución alemana de Weimar
- Constitución promulgada en 1919, que disponía:
  - . La economía se debía desenvolver en base a la justicia social.
  - . La función social de la propiedad.
  - . Derecho al trabajo.
  - . Derecho a la huelga y asociación sindical.
  - . Protección de la familia por el Estado.

# ESTADO SOCIAL DE DERECHO

- El Estado Social de Derecho articula las ideas de **razón, de justicia y de seguridad jurídica** que orientó la lucha de la burguesía contra el absolutismo monárquico, con las reivindicaciones que venían formulando las organizaciones sociales y de trabajadores sobre la necesidad de mejorar sus condiciones de vida, garantizar la participación en los procesos decisorios y en la búsqueda de justicia real que restableciera las condiciones de equidad económica y social perdidas.

# BASES DE UN ESTADO SOCIAL DE DERECHO

- **Justicia social.** La Justicia Social se basa en la igualdad de derechos para todas las personas y la posibilidad para todos los seres humanos, sin discriminación, de beneficiarse del progreso económico y social en todo el mundo. La promoción de la justicia social significa más que aumentar los ingresos y crear empleos. Significa también derechos, dignidad y voz para las mujeres y hombres trabajadores, así como emancipación económica, social y política.

# BASES DE UN ESTADO SOCIAL DE DERECHO

- Economía intervenida por el Estado. En un principio impone los derechos sociales,
- Luego interviene en la economía a través de los sistemas regulatorio de empresas privadas, y actualmente establece el sistema de economía plural.

# Resultado: Estado del bienestar

- “Un Estado del Bienestar es un Estado tal donde el poder institucionalizado es utilizado de forma **deliberada** (por la política y la administración) en un esfuerzo por modificar el juego de fuerzas del mercado al menos en tres direcciones:
- En primer lugar garantizando a los individuos y familias un nivel mínimo de ingresos, independientemente del valor que el mercado dé a su trabajo o propiedad.
- En segundo lugar, limitando los efectos de la inseguridad al permitir que tanto individuos como familias hagan frente a ciertas contingencias – enfermedad, ancianidad o desempleo- que de otra forma conducirían a crisis personales y familiares.
- En último lugar asegurando que a todos los ciudadanos, independientemente de su estatus o clase social, se les ofrezcan los mejores servicios sociales disponibles dentro de una amplia gama acordada”.

# SIGLO XX

## CONSTITUCIONALISMO DE ENTRE GUERRAS

- 1) Generalización del Sufragio Universal
- 2) Introducción de Jurisdicciones Constitucionales Concentradas
- 3) Consolidación del valor normativo de la Constitución
- 4) Introducción de derechos sociales (educación, derechos laborales...)

Ejemplos: Constitución de Austria 1920  
Constitución II República Española 1931  
Constitución de Weimar (1919), Alemania

## FASCISMOS

## II GUERRA MUNDIAL

## CONSTITUCIONALISMO DE POSTGUERRA

Ley Fundamental de Bonn (1949)  
Constitución Italiana (1947)  
Constitución de la República Francesa (1958)

## **NUEVAS OLAS DE CONSTITUCIONALISMO A FINALES DEL SIGLO XX**

### **1) SUR DE EUROPA**

**GRECIA (1975)**

**PORTUGAL (1976)**

**ESPAÑA (1978)**

### **2) CAÍDA DEL MURO DE BERLÍN Y CONSTITUCIONALISMO EN EUROPA DEL ESTE**

## CONCEPTOS DE CONSTITUCIÓN DEL SIGLO XX

### CONCEPTO MATERIAL-NORMATIVO DE CONSTITUCIÓN:

La Constitución regula los aspectos esenciales de la comunidad política  
(Organización de los poderes públicos)

### CONCEPTO FORMAL-NORMATIVO:

La Constitución es la norma superior que sirve para aprobar las otras normas.

### CONCEPTO VALORATIVO SUSTANCIAL:

Sólo son Constituciones las que se ajusten a los principios liberal democráticos

- 1) División de poderes
- 2) Sobiranía popular
- 3) Derechos Fundamentales